

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/17322/2022 de Mario Iván Verguer Cazadero, en su carácter de delegado del Poder Ejecutivo Federal.	007523
Oficio CJDG/DACL/1742/2022 de Juan Luis Sánchez Velázquez, en su carácter de delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.	007908
Oficio CJDG/DACL/1677/2022 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, en su carácter de Director de Asuntos Constitucionales y Legales del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.	007920
Constancia de Fernando Rangel Soto, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que las versiones digitales de las publicaciones de los periódicos oficiales de veintitrés y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	Sin registro

La primera documental fue recibida mediante buzón judicial, las subsecuentes fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad, y recibidas todas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del **delegado del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **formulando alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², y 67³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del **delegado del Poder Ejecutivo local**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual solicita se le autorice **consultar el expediente electrónico de este asunto**; al respecto, indíquese que **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que dicha solicitud la deben realizar las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con los artículos 11, párrafo

¹ **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022

primero⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12⁵ del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Sin que pase inadvertido que en el oficio de cuenta manifieste que es representante de dicho Poder, ya que del informe rendido por el poder local de referencia, se observa que fue designado como delegado, aunado al hecho de que, es omiso en exhibir la documental con la que acredite el carácter con el que se ostenta.

En otra tesitura, agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **Director de Asuntos Constitucionales y Legales del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento decretado mediante proveído de dieciocho de abril del año en curso, al remitir los ejemplares de los periódicos en los que consta la publicación de las normas impugnadas. Además, se le tiene designando **autorizados, delegados, reiterando** a diversos y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁶, 11, párrafos primero y segundo⁷, y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022

Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹⁰ de la citada ley.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, **se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.** Esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero¹¹, de la ley de la materia.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y Tercero Transitorio¹⁶, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de junio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **2/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
FEML/JEOM

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]

¹² **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T15:55:44Z / 02/06/2022T10:55:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	68 b2 14 e1 08 08 bf 5f b4 f1 36 23 27 01 ba be ce 48 bf d0 7c 11 da d0 f8 b1 35 47 c7 78 bc 16 24 c8 3c 3f 74 b1 40 66 56 a7 7f 9f cc f8 79 ed bc 64 ad 02 3c 07 7f 17 4a 49 51 ed a4 f2 98 78 14 f9 66 ad 3f ef 5c 6e 8a 9b 63 aa 61 30 65 dc bb 2a 46 05 67 77 12 b3 af 0b 80 4c 54 0a 28 d2 23 ce c8 e6 c3 ba 79 3f f1 d1 21 f6 66 7b 3d 36 32 c5 c0 5b 9b b3 55 10 e3 d8 68 73 71 04 a5 fe 03 41 9f 8a 67 0c 6d 4e 20 92 e1 38 c6 01 47 f8 29 c4 de 8b ca 62 ef 64 e6 b3 f8 a4 8e 0e 91 ca 64 d0 5b 3e 7c 00 c5 04 b7 ab 86 0a bf a7 76 bf 68 20 8a 59 15 cf f0 01 01 fb 10 19 93 eb e0 ac d1 b3 bc 74 8d 27 fc ae e7 44 f1 21 ca 50 f3 50 68 8e 6c 97 03 84 d4 7e 7a 56 05 f8 c1 75 3f f7 86 4c e6 a2 b1 d2 ae 04 fa 20 dc eb 62 85 7d 92 b7 bf 17 bc bd 1a 61 ab a7 9b f8 df c2 ca 2a 29				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T15:55:49Z / 02/06/2022T10:55:49-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T15:55:44Z / 02/06/2022T10:55:44-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4754474				
	Datos estampillados	D2FAC3DE5052DA51D2F52A1711166BD104938DFE19C479654055423562F1A2FE				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T00:26:25Z / 01/06/2022T19:26:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	60 9a 74 db fa 1e c5 34 16 b0 04 a3 ff bc b3 e1 7e 42 75 72 07 7f c1 91 2c a3 c2 7b ad ab 1b b8 96 7c 3b e5 b0 79 40 af 2c 23 36 92 e0 3f 34 3a 7f 93 54 89 fc 42 1a a7 cb a8 1a 08 be bb 7d 9d 81 ff d1 de 20 03 5b 71 34 57 b6 ff ce 2b fe 66 27 18 9a 1d 19 3b 7d fc 6a 53 2c 80 65 7e a7 ed e6 43 4c e6 71 d2 2c 20 60 6b a0 71 f2 6f 63 7f f4 2a 90 5a 0f 6e 0b 31 2f f7 83 4b 91 0c 3c 59 31 c1 21 65 7e 49 52 ed 86 44 fe c4 8a 9d e7 a0 44 43 c2 6d 06 80 f2 f3 fd 3f ce 4b 90 78 7d 40 63 52 02 08 44 fa 48 99 52 bd 9a d6 1d eb 9b 85 6d 2a 35 ff 81 59 00 7d d8 91 8c 5d 25 31 46 a0 65 4d 5f 6b ae f7 6e 45 d3 90 de 83 7d da 95 d8 76 5b ec 60 f8 7a d4 13 e9 5c 03 af 63 89 a8 61 0d 13 36 c8 f4 b1 3d 85 c0 d6 ea db 91 f4 59 ca 67 c8 a1 44 09 1f d4 27 44 2f a3 31 2a fe 60 27				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T00:26:26Z / 01/06/2022T19:26:26-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T00:26:25Z / 01/06/2022T19:26:25-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4752467				
	Datos estampillados	7B268A4A191D9FD41743840E26925D13591AF2D6F7A94ED49B15B5A192CF7590				